



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de Octubre de 2013

## C I R C U L A R N°2.160

Ref: **ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS - Modificación de plazos de presentación de información contable e información para la central de riesgos crediticios. Arts. 511, 528, 533, 596, 600, 604, 629, 632 y 635 de la R.N.R.C.S.F.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central adoptó, con fecha 21 de octubre de 2013, la Resolución SSF N° 556/2013, que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Contabilidad y Estados contables, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte I - Instituciones de Intermediación Financiera del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 511 por el que sigue:

**ARTÍCULO 511 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO).** Las instituciones deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario.

Estas informaciones deberán suministrarse a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los primeros **siete** días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidos.

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Responsabilidad patrimonial, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte I - Instituciones de intermediación financiera del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 528 por el siguiente:

**ARTÍCULO 528 (INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO).** Las instituciones deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información mensual sobre su responsabilidad patrimonial, dentro de los primeros **ocho** días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - Central de Riesgos, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 533 por el que sigue:



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 533 (INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS -ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO).** Las instituciones deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Servicios Financieros información para la central de riesgos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los primeros **ocho** días hábiles siguientes a la fecha informada.

- SUSTITUIR** en el Capítulo I - Información contable y patrimonial y volumen operativo, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte II - Empresas de Servicios Financieros, del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los artículos 596 y 600 por los que se adjuntan:

**ARTÍCULO 596 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS).** Las empresas de servicios financieros deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario.

Dichos estados contables deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera y las instrucciones que se impartirán.

Las empresas de servicios financieros que no otorguen créditos deberán suministrar estas informaciones dentro del mes siguiente al período informado, mientras que las que presten dicho servicio deberán suministrarlas dentro de los primeros **siete** días hábiles siguientes al período informado.

**ARTÍCULO 600 (INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).** Las empresas de servicios financieros **que otorguen créditos deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información mensual sobre su responsabilidad patrimonial dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.**

- SUSTITUIR** en el Capítulo II - Riesgos crediticios, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte II - Empresas de Servicios financieros y Casas de Cambio, del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 604 por el que se transcribe:

**ARTÍCULO 604 (INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS).** Las empresas de servicios financieros que otorguen créditos deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Servicios Financieros información para la central de riesgos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los **ocho** días hábiles siguientes a la fecha informada.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

6. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Información contable, patrimonial y operativa, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte III - Empresas Administradoras de Créditos, del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los artículos 629 y 632 por los que se anexan:

**ARTÍCULO 629 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS).**

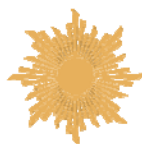
Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario. Dichos estados contables deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera y las instrucciones que se impartirán. Estas informaciones deberán suministrarse a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los **siete** días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidos.

**ARTÍCULO 632 (INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).** Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información mensual sobre su responsabilidad patrimonial dentro de los primeros **ocho** días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

7. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Riesgos crediticios e información de auditores externos, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte III - Empresas Administradoras de Créditos, del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 635 por el que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 635 (INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS).** Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Servicios Financieros información para la central de riesgos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los primeros **ocho** días hábiles siguientes a la fecha informada.

8. **VIGENCIA:** Lo dispuesto en los numerales **1** a **5** regirá a partir de las informaciones correspondientes al mes de enero de 2014. Lo dispuesto en los numerales **6** y **7** regirá a partir de las informaciones correspondientes al mes de octubre de 2013.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### 9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La reducción en los plazos de presentación de las informaciones dispuesta en los numerales 1 a 7 precedentes se cumplirá de acuerdo con el cronograma que se indica a continuación:

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN REFERIDA AL:							
	31/10/2013	30/11/2013	31/12/2013	31/01/2014	28/02/2014	31/03/2014	30/04/2014
Art. 511				10 días	9 días	8 días	7 días
Arts. 528 y 533				11 días	10 días	9 días	8 días
Art. 596				10 días	9 días	8 días	7 días
Arts. 600 y 604				11 días	10 días	9 días	8 días
Art. 629	10 días		9 días		8 días		7 días
Arts. 632 y 635	11 días		10 días		9 días		8 días

**JUAN PEDRO CANTERA**

Superintendente

Servicios Financieros

2013/00904